

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE FRUTOS SECOS MOSTAZAL" ? PACIFIC NUT COMPANY CHILE S.A"

Nombre del Proponente : Pacific Nut Company Chile S.A.

Nombre del Representante Legal : Cristian Andrés Infante Heymann

Dirección : Camino Padre Hurtado 19956, comuna San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE FRUTOS SECOS MOSTAZAL" ? PACIFIC NUT COMPANY CHILE S.A", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE FRUTOS SECOS MOSTAZAL" ? PACIFIC NUT COMPANY CHILE S.A ", la que deberá entregarse hasta el 21 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristopher Figueroa, dirección de correo electrónico cristopher.figueroa@sea.gob.cl.

Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA, que la información proporcionada en los informes y Anexos, deben ser incorporadas de manera descriptiva y no sólo a objeto de ser citadas (Énfasis agregado).

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Objetivo General

1.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 de la Adenda, el Proponente indica que: "El galpón que se encuentra en el archivo KMZ corresponde a un lugar de almacenamiento temporal de nueces con cáscara y almendras, la cual no tiene relación con las partes, obras y/o acciones del proyecto". Según estos antecedentes, se solicita describir acciones correspondientes al almacenamiento temporal de nueces con cáscara y almendras en su funcionamiento, tiempo de duración temporal y su traslado definitivo y/o justificar inexistencia de la relación de dicho galpón de almacenamiento temporal, con las distintas partes, obras y acciones del Proyecto. Lo anterior considerando además el análisis de lo entregado en respuesta 10.1 del Adenda, que indica: "Según lo requerido por la autoridad, se indica que el aumento de producción anual será de 6.000 t/año a 33.000 t/año. 25.000 de estas corresponderán



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

a nueces y 8.000 a almendras. Se rectifica tanto el objetivo general de Proyecto como el acápite 1.7.9.1. en el Capítulo 1, incorporado en el Anexo N°00 de la presente Adenda”.

1.2 En el mismo sentido de la consulta anterior, se solicita especificar el tipo de edificación e instalaciones (partes u obras existentes o nuevas según correspondan) a utilizar donde serán realizadas las actividades y acciones asociadas al aumento de producción, toda vez que luego el respuesta 1.2 del Adenda solo declara: “Se aclara que la etapa 2 del proyecto considerará la implementación de las siguientes partes y obras:

- Sistema de Tratamiento de Riles con disposición de efluente tratado vía riego.
- Instalación de un segundo transformador con potencia equivalente a 1.250 KVA.

El galpón que se encuentra en el archivo KMZ corresponde a un lugar de almacenamiento temporal de nueces con cascara y almendras, la cual no tiene relación con las partes, obras y/o acciones del proyecto”; en tendiendo además que para aumentar la producción se requiere además de una espacio de recepción de la nueces con cascara y almendras como insumos del inicio del proceso productivo. Se aclarar, describir detalladamente el flujo con las partes y obras del Proyecto para la Fase de Operación, superpuesto a presentar de manera actualizada el Balance de Masa y Balance Hídrico del Proceso, distingüendo cada una de sus etapas.

1.3 Según lo detallado en respuesta al numeral 1.3 de la Adenda, al numeral a.4; y, de acuerdo con lo declarado en el punto 1.5.1.2 del Capítulo 1 de la DIA, se señala que : *“Luego del almacenamiento transitorio de la cobertura vegetal en la zona de acopio transitorio de residuos no peligrosos, el residuo es retirado y trasladado a un sector de disposición autorizado.”* De acuerdo con lo indicado, se solicita indicar:

- a. Las medidas de control, manejo y gestión ambiental para la actividad descrita.
- b. Adicionalmente, se solicita que presente los antecedentes que justifican y validen los datos presentados desde el literal a.1 al a.4).

Localización y su relación con la determinación del Area de Influencia

1.4 En complemento a la consulta anterior, se requiere ampliar información detallando las zonas de escarpe, presentándolas en un archivo KMZ y Shape, Además de incluir información relacionada con el trazado de las zonas de excavación, profundidad de las excavaciones, superficie (m²) a intervenir por esta acción, y, verificar su relación con la intercepción de napas subterráneas.

1.5 Según lo descrito en la respuesta al numeral 1.4 de la Adenda, relacionada con la identificación de los cursos superficiales naturales y/o artificiales en el área de influencia del recurso hídrico superficial para el presente Proyecto, se requiere al Proponente aclarar y representar la distancia en términos lineales mínima que existirá entre los canales identificados en el archivo KMZ del Anexo N°9 de la Adenda respecto con las distintas partes, obras y actividades del Proyecto. En atención a lo anterior se solicita entregar la respuesta de manera descriptiva y detallada para cada curso de agua, y además entregar de manera actualizada y ampliada con está incorporando esta información al Anexo 9 del Adenda.

1.6 En complemento a la consulta anterior, y, en trazabilidad con la respuesta que entregue, y según corresponda, de existir atraviesos, deberá entregar de manera descriptiva y detallada el análisis pormenorizadamente para cada curso de agua, lo antecedentes técnico para la determinación o en su defecto para la justificación de inaplicabilidad, asociada a la necesidad de solicitar el permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, conforme lo estándares



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

indicados por el Órgano Competente, esto es el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, mediante la Resolución Exenta N° 135/2020 del citado ministerio (RES DGA). Considerando además que según la citada norma, algunas obras de atravesio pueden ser considerados dentro de las excepciones.

1.7 En función de la respuesta N°1.4, letra c) se reitera la solicitud de representar, y describir en respuesta de forma detallada para cada uno, el distanciamiento de todos los receptores cercanos e insertos dentro del área de influencia del Proyecto, para Grupos Humanos y para Receptores Puntuales, con las partes y obras del Proyecto, es decir, las fuentes, declaradas e identificadas en el Estudio de Impactos Acústico y el Informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera, presentada en Anexo N°04 y N°07 del Adenda respectivamente; incluyendo para ello además, la identificación y representación de distancia lineal en metros.

1.8 Trazable con la respuesta que entregue a la consulta anterior, el Proponente se solicita presentar de manera ampliada y actualizada el crea un KMZ con los datos solicitados en el Anexo N°09 “Pacific Nut KMZ”, del Adenda. Considerando además la representación en formato Shape (sugerido Argis o similar)

Obras Permanentes

Acceso al área de localización del Proyecto

1.9 Revisada la respuesta al numeral 11.1 de la Adenda, se reitera lo solicitado por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O’Higgins, en cuanto a que presente el documento que acredite la aprobación de las obras de acceso asociadas a la regularización de su acceso vial desde la caletera de la Ruta 5 en el km aprox. 63,83, o que en su defecto, realice la tramitación sectorial (durante el transcurso de los plazos de la presente evaluación ambiental) asociado a la obtención de determinación de Factibilidad de Acceso con conexión a camino público, y, en respuesta al Adenda Complementaria, presenta la respuesta de Oficio a dicha solicitud por parte del citado órgano de Administración del Estado; lo que permitirá a posterior, comprometiéndose además a la presentación del Proyecto de acceso y ejecución de este en términos de regularización. Lo anterior, dado que, la explicación que entregó el Proponente para no aceptar a lo solicitado, fue que la carga de sus vehículos será inferior a 45 toneladas, lo cual nada tiene que ver con la autorización del acceso desde un camino; y, en este caso desde un camino nacional. La normativa que aplica al respecto es el DFL MOP N°850 de 1997 y la Resolución Exenta N°232/2002 del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad.

Partes y obras asociadas al Proceso Productivo

1.10 Según lo descrito en el numeral 1.6 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar información descriptiva y detallada de aquellas partes, obras y/o acciones asociadas al Proyecto, referido a:

- a. Partes, obras y/o acciones ejecutadas actualmente en Operación.
- b. Partes, obras y/o acciones asociadas a la ejecución (por construir) para dar cabida al aumento de la capacidad de procesamiento de frutos secos desde las 6.000 toneladas anuales hasta alcanzar las 25.000 toneladas anuales. (2,3 y 4 construcción)
- c. Partes, obras y/o acciones asociadas a la ejecución (a regularizar) para dar cabida al aumento de la capacidad de procesamiento de frutos secos desde las 6.000 toneladas anuales hasta alcanzar las 25.000 toneladas anuales.
- d. Partes, obras y/o acciones a regularizar de las instalaciones ejecutadas mediante las etapas 0 y 1.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

- e. Partes, obras y/o acciones en evaluación ambiental por ejecutar asociadas al Master Plan de Crecimiento, correspondiente a las etapas 2, 3 y 4.
- f. Partes, obras y/o acciones asociadas a aumentar la potencia instalada hasta alcanzar el total de 43.750 KVA.

1.11 De acuerdo con lo indicado en respuesta al numeral 1.11 de la Adenda, se solicita al Proponente señalar: si el galpón de secado (que se indica que no forma parte del presente Proyecto) será considerado como una obra permanente y la incorpore a la tabla de dicha acción.

Fase de Operación

1.12 De acuerdo con lo indicado en respuesta al numeral 1.10 de la Adenda, a las acciones de protección sobre el suelo, aclarar la inexistencia de líquidos que puedan ser derramados o infiltrados, de acuerdo con este tipo de insumos señalar las medidas de control, manejo y gestión ambiental para estas acciones y disposición final de materiales para el desarme del acopio temporal de materiales. Deberá estar incluido en el plan de contingencia y emergencias, señalando que dicho documento no se encuentra cargado en la Adenda. Adicionalmente se solicita al Proponente explicar de forma detallada como utilizarán los trozos de madera para separar y proteger el suelo.

Uso de Vehículos y Maquinarias

1.13 De acuerdo con lo indicado en respuesta al numeral 1.13 se solicita al Proponente justificar cálculo que se utilizó para estimar los vehículos y maquinarias a utilizar en la Fase de Operación, considerando como unidad de tiempo horas/año; y en trazabilidad con dicha justificación técnica, considerar presentar el nuevo cálculo y su forma de estimación en unidad de tiempo horas/día, horas/mes.

1.14 En función de la respuesta N°1.16 de la Adenda, se requiere ampliar información incorporando en la “Tabla 14. Flujos vehiculares en vías de zona urbana, Mostazal” las columnas “Cantidad (ton/día)” y “Viajes (ida y regreso) por mes, día y hora”, debido a que en la consulta N°1.16 del ICSARA anterior se requirió esta información, la cual no fue entregada en Adenda. Lo anterior, deberá además ser trazable con el Informe de Estimación de Emisiones a la Atmósfera, y según corresponda entregar también de manera ampliada y actualizada.

1.15 En trazabilidad con la información de respuesta que entregue a la consulta anterior, se solicita además entregar de manera actualizada la Tabla solicitada en el numeral 1.13 del ICSARA anterior.

Planta de Tratamiento de Riles

1.16 De acuerdo con lo indicado en respuesta al numeral 1.21 de la Adenda **se declaró que el diagrama viene en el anexo N°01.03 “Diagrama de flujo planta de riles”, pero no está en el citado anexo, y, a mayor abundamiento se indica al Proponente que el Anexo 01 hace referencia a los PAS, (énfasis agregado);** por lo tanto, se reitera la consulta citada del ICSARA anterior, y se solicita sea rectificar dicha información y se presente en Adenda Complementaria.

1.17 Asimismo, y en complemento a la consulta anterior, se solicita aclarar la generación de los riles, y del origen de las aguas para proceso. Trazable con esta respuesta que debe entregar de manera descriptiva y detallada, se requiere presentar la “Figura 3. Diagrama de Flujo Planta de Riles” de la Adenda, en un formato más legible, que contenga una mejor resolución visual y simbología del proceso, para su evaluación. Considerando además las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, para dar consistencia a dicha respuesta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

1.18 Se requiere al Proponente presentar de manera actualizada y ampliada la información representada en la “Figura 4. Esquema Planta de Riles Sistema DAF”, en la “Figura 5. Esquema Planta de Riles Tratamiento secundario”, y, en “Figura 6. Esquema Línea de Lodos” de la Adenda, con mejor resolución visual y simbología, para su evaluación.

1.19 Respecto a la respuesta 1.24 de la Adenda, se requiere ampliar información de manera detallada y descriptiva, identificando los elementos o analitos más gravitantes, en función de características de los contaminantes de los Riles a generar, así como también la especificación técnica de la unidad del sistema de tratamiento que lo abatirá, incluyendo los tiempos de retención capacidad máxima de la unidad, caudales máximos de ingreso de riles a abatir en función de la capacidad máxima de producción del proceso que lo genera, presentando para ello los cálculos hidráulicos y de diseño del sistema de tratamiento que dé cuenta de esta información.

1.20 Asimismo, y trazable con la respuesta que entregue la consulta anterior, se solicita señalar qué tipo de contaminantes se abatirá en cada uno de los procesos de remoción, identificando además la eficiencia de remoción de coliformes fecales, DBO5 y SST, entre otros. E incluir el Programa de Monitoreo a ejecutar durante Fase de Operación del Proyecto, en función de la norma de emisión aplicable (NCh 1.333/Of: 1978)

1.21 En la respuesta a la observación 1.25 de la Adenda, para caracterizar la profundidad del nivel freático, el Proponente usa como fuente de información el Pozo de monitoreo DGA Matadero La Cartuja, el que se ubica a más de 1 km al sur del Proyecto, información que no resulta ser representativa para análisis de la presente evaluación ambiental por su distancia respecto de la localización del presente Proyecto. Al respecto, se solicita determinar la profundidad del nivel freático in situ, mediante la excavación de calicatas de 3 m de profundidad, Memoria de Mecánica de Suelo, o hasta que aflore agua subterránea, o, en su defecto realizar una campaña geofísica que permita interpretar la profundidad del nivel freático.

1.22 Siguiendo la línea de la consulta y de la respuesta que entregue al punto anterior, es importante mencionar que, en el Anexo 14 Plan de Riego Riles y Aguas Servidas, se presenta la variación de la profundidad del nivel freático en el pozo de monitoreo mencionado entre los años 2014 y 2020. Al respecto, se observa que hay períodos donde la profundidad del nivel freático es menor a 2 m, lo que reafirma el hecho de tener que determinar la profundidad del agua subterránea in situ en el predio donde se ubica el Proyecto.

El Proponente señala que regará alfalfa, sin embargo, se indica que es una pradera remanente lo que es contradictorio. Se solicita justificar la respuesta y presentar balance hídrico para el riego de las 2,4 ha. Adicionalmente se reitera presentar una cartografía para la caracterización de los recursos hídricos subterráneos.

1.23 En la respuesta a la observación 1.27 de la Adenda, el Proponente no presenta el cálculo del índice de infiltración, por lo que se reitera la consulta referida a presentar el cálculo del índice de infiltración ponderado del total del predio, y análisis puntuales de este índice en una proporción que sea representativa de la realidad donde se regará.

1.24 En la respuesta a la observación 1.28 de la Adenda, el Proponente plantea un plan de monitoreo. Al respecto, se requiere ampliar información detallando los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S, frecuencia de monitoreo y muestreo, periodicidad de los muestreos, parámetros físico-químicos a monitorear, norma a aplicar a las muestras extraídas, umbrales de alerta temprana y de alerta y; medidas y procedimientos operacionales ante eventos de superación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

parámetros de norma a aplicar; en trazabilidad con las respuestas que entregue a las consultas anteriores del presente ICSARA Complementario.

1.25 Respecto a la operación de la Planta de tratamiento y lo indicado en el diagrama adjuntado en la observación 1.21 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la siguiente información:

- a. Indicar cuál es la eficiencia de la operación filtración (Filtro de arena y Filtro eliminador de Hierro y Manganeseo).
- b. Señalar la periodicidad de mantención, cambio, y disposición final del sistema de filtros.
- c. Indicar cuál será la disposición final de los lodos biológicos tratados.
- d. Detallar el tratamiento y/o disposición final de lodos de la Flotación por aire disuelto (DAF).
- e. Definir condiciones de operación en periodos de bajas temperaturas y medidas de control de forma de evitar *bulking*, proliferación de filamentosas y material gelatinoso que podría generar olores molestos y disminución en la eficiencia de remoción de contaminantes.
- f. Señalar y detallar los floculantes y coagulantes a utilizar en cada uno de los procesos.
- g. Indicar el rango de caudal de operación de la planta, caudal mínimo con el cual podría operar la planta de forma eficiente y remover los contaminantes, y capacidad máxima de almacenamiento de riles con alta producción de efluentes. Definir métodos de contingencia en predios con lluvia al límite de drenado e imposibilidad de riego bajo esta circunstancia u otra, en Planta de Tratamiento de Riles.

1.26 Respecto al numeral 1.27 de la Adenda, se solicita al Proponente aclarar cada una de las medidas definidas para evitar el riego desde los aspersores hacia el canal Hijuela Menor, y al canal de regadío que, atraviesa el área de riego. Asimismo, se requiere evaluar si se efectuará la construcción de muros de retención para evitar que el riego no escurra hacia los canales cercanos. Asimismo, todas las medidas definidas que incluyan obras asociadas deberán estar incluida en las partes, obras y acciones del Proyecto, describiendo cada una de ellas y las Fases asociadas al Proyecto (Construcción, Operación), presentándolas en Adenda Complementaria.

Planta de Tratamiento Aguas Servidas

1.27 Referido a la respuesta 1.30 de la Adenda, se requiere identificar a qué tabla de la NCh1333 Of78 dará cumplimiento, indicando los parámetros y límites a cumplir; asimismo, se requiere indicar los parámetros que utilizará el Proyecto en su Plan de Monitoreo declarado en la respuesta 1.30 de la Adenda, señalar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84, H 19 S, frecuencia de monitoreo y muestreo, periodicidad de los muestreos, umbrales de alerta temprana y de alerta y; medidas y procedimientos operacionales ante eventos de superación de parámetros de norma a aplicar

Plan de Riego proveniente de los residuos líquidos tratados en la Planta de Riles y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

1.28 Se requiere ampliar información entregada en Adenda, presentando una imagen de localización e indicando los vértices (al menos cuatro puntos) en coordenadas geográficas UTM, Datum WGS 84, H 19 S, del área de riego con los residuos líquidos tratados provenientes de la PTAS, y, señalar cómo se abatirán los patógenos para que el efluente logre alcanzar los requerimientos de agua para el riego.

1.29 en relación con la consulta anterior, se solicita además al Proponente presentar un archivo digital en formato KMZ y Shape; indicando claramente el polígono que representa el riego en los predios señalados, lo cual deberá además incluir la Tabla de la información representada, considerando a lo menos 6 vértices del polígono que defina para dicha área con sus respectivas coordenadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

1.30 En el Anexo 14 Plan de riego Riles y AS (planta de tratamiento de aguas servidas) de la Adenda, el Proponente presenta las mismas coordenadas para el Pozo de monitoreo DGA Matadero La Cartuja y para el aspersor de riego. Al respecto se solicita aclarar y ampliar información correspondiente a las coordenadas definidas en el pozo de monitoreo y en el aspersor de riego. Además se solicita presentar los documentos de verificación que utilizará para efectos del seguimiento y fiscalización de cada una de las actividades y acciones asociadas al Plan de Riego (Anexo 14 del Adenda), presentando dicho documento de manera ampliada y actualizada.

Se solicita al Proponente según lo indicado en Adenda, ampliar caracterización del efluente para el Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, se solicita evaluación de parámetros de NCh1333, descripción de partes, obras y acciones referente al la PTAS, dimensiones y características constructivas de la PTAS.

Se solicita al Proponente en ambas plantas de tratamientos, de Riles y Aguas Servidas evaluar respecto al cultivo y tipo de riego, análisis de la Guía “CONDICIONES BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE RILES VITIVINÍCOLAS EN RIEGO” en su capítulo 3, 4, 5 y 6, ampliando Plan de Riego y ampliando en el capítulo N°6, definido como “Plan de seguimiento ambiental, de prevención de riesgos y de medidas ante contingencias” especificando entre otros, métodos de contingencia en predios con lluvia al límite de drenado e imposibilidad de riego en ese caso, para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y para Planta de Tratamiento de Riles. De igual forma ampliar la información respecto de la profundidad de la napa subterránea en el predio mismo donde se ejecutará su proyecto. Asimismo, deberá ampliar los alcances del plan de monitoreo, incluyendo coordenadas, frecuencia de monitoreo y muestreo, parámetros físico-químicos, umbrales de alerta, medidas preventivas y acciones correctivas.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

2.1 Respecto de lo declarado en el “Anexo N 00 Cuerpo de la DIA”, Capítulo N°3 Actualización Plan de cumplimiento Normativo”, se deberá rectificar la forma de la información presentada, clasificando las normas de acuerdo con las siguientes materias y actualizando dicho Anexo en la Adenda:

- a) Normativa General Aplicable
- b) Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto.
- c) Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.
- d) Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).
- e) Otras normativas (energía, vialidad y transporte, combustibles, condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y otras normativas).

Normas relacionadas con el Emplazamiento del Proyecto:

D.S. N° 47/1992 del MINVU y sus modificaciones posteriores.

2.3 En el numeral N°2 de la Adenda, con respecto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulados por el D.S. N° 47/1992 y sus modificaciones posteriores del MINVU, se solicita incorporar el reconocimiento del artículo 5.8.3, en el entendido que corresponde a una medida



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

de mitigación de carácter obligatorio solicitado para todo Proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición; y señalar su forma de cumplimiento.

2.4 Adicional a lo anterior, respecto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se solicita incorporar el reconocimiento del artículo 4.14.2 como Cumplimiento Normativo, en el sentido de obtener una Calificación industrial, en atención a que el Proyecto si bien se encuentra emplazado en un área regida por un Instrumento de Planificación Intercomunal; este no posee restricciones en el uso de suelo.

D.S. N°30/2019 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

2.5 En trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar de manera actualizada y ampliada el cumplimiento del D.S. N°30/2019 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Lo anterior deberá incluir el tipo de IMIV a presentar, el estado de su tramitación, el Cronograma de Ejecución de Medidas.

Resolución 4865 Exenta – Artículo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

2.6 Se solicita incluir dentro del cumplimiento normativo lo señalado en la Resolución Exenta N°4865 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Resolución Exenta N°232/02 del MOP, Dirección de Vialidad.

2.7 Se solicita incluir dentro del cumplimiento normativo lo señalado en la Resolución Exenta N°232/02 del MOP, Dirección de Vialidad.

D.S. N°1/2021 del Ministerio de Medio Ambiente

2.8 En trazabilidad con la actualización de presentación de la información ampliada y/o rectificada del Informe de Estimación de Emisiones a la Atmosfera (Anexo 07 del Adenda), se solicita presentar de manera ampliada y actualizada el análisis del cumplimiento del D.S. N°1/2021 del MMA, incorporando además lo siguiente:

- a. Expresamente la forma de cumplimiento del artículo 40 del Plan Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región de O'Higgins.
- b. Se deberá incorporar expresamente la forma de cumplimiento del artículo 27 del D.S. N°1/2021 del MMA, que establece límite de emisión para MP en hornos secadores de granos y semillas, lo que no fue incorporado y artículos 30 y 31 que establecen forma de verificación de los límites de emisión, señalándose en la adenda que no procede su aplicación.
- c. Se deberá incorporar antecedentes que permitan acreditar como se dará cumplimiento al artículo 49 del D.S.1/2021 del MMA, que establece la prohibición de funcionamiento de fuentes fijas en caso de declararse nivel de alerta, preemergencia o emergencia ambiental durante el período de gestión de episodios críticos.

D.S. N°38/11 MMA

2.9 En trazabilidad con la actualización de presentación de la información ampliada y/o rectificada que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, y del Anexo 04 del Adenda, al objeto de sustentar la presente respuesta, se solicita al Proponente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

- a. Complementar la información presentada, describiendo las medidas específicas, y, detallando los antecedentes técnicos específicos de las soluciones propuestas (actividad que requiere de la medida, áreas del Proyecto donde se ubican, en qué momento o periodo se debe considerar y por cuanto tiempo, en que consiste la medida y como actúa, incluyendo diseño, dimensiones, materialidad y propiedades necesarias para cumplir con los niveles proyectados).
- b. Se deberá además incorporar el detalle del Plan de Mediciones para Ruido, que permitan dar cuenta de la efectividad de las soluciones propuestas para el cumplimiento del D.S. N°38/11 del MMA, y, el seguimiento de las medidas de control, incluyendo el detalle de mediciones (número, fecha, lugar, metodología, a que servicio competente se entregarán resultados, otros), que se deberá además incluir como compromiso voluntario. Esto se deberá incorporar además en atención a la superación de valores para vibraciones.
- c. Por último presentar de manera actualizada y ampliada el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.

Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.

Código de Aguas

2.10 En relación con lo consultado en ICSARA anterior, en la pregunta 1.4, se reitera al Proponente agregar el análisis de aplicabilidad o la justificación técnica de inaplicabilidad según corresponda, y trazables con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, relacionadas con la necesidad de presentación del permiso y de los antecedentes técnicos asociados al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones del MMA, Reglamento del SEIA; y su relación con el cumplimiento de los artículo que resulten aplicables del Código de Aguas.

Resolución Exenta N°135/2020

2.11 Se solicita incluir el análisis de cumplimiento de la Resolución Exenta N°135/2020 del MOP, DGA; para cada curso de agua presente en el área de influencia del Proyecto.

D.S. N°594/00 y sus modificaciones posteriores, del MINSAL.

2.12 Se solicita al Proponente incluir el cumplimiento del D.S N°594/00 y sus modificaciones del MINSAL, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en relación con la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos. Incluyendo en dicho análisis, que se verifique las acciones a adoptar para no vaciar a la red pública de desagües de aguas servidas, y, que en ningún caso podrán incorporarse a las napas de agua subterránea de los subsuelos o arrojar en los canales de regadío (...) efluentes sin ser previamente sometidos a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria. Es importante indicar que para los efectos del presente cuerpo legal, se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Además, adicionar que las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por la SEREMI de Salud correspondiente.

NCh 1333/Of:78

2.13 Respecto a lo declarado en la Adenda, numeral N°2, se solicita aplicar el cumplimiento de los límites de los parámetros contaminantes exigidos en la NCh 1333, según el uso para riego. los cuales deberán ser identificados y presentado en el marco de esta respuesta, junto con el Programa de Monitoreo a ejecutar para la Fase de Operación del Proyecto, en los términos señalados en la citada norma.

2.14 Se solicita al Proponente establecer un análisis correspondiente a la NCH 1333 en su apartado Requisitos de riego para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y para Planta de Tratamiento de Riles.

- Evaluar comprendido de pH,
- Evaluar estimaciones de concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego (Tabla 1).

Elemento	Unidad	Límite máximo
Aluminio (Al)	mg/l	5,00
Arsénico (As)	mg/l	0,10
Bario (Ba)	mg/l	4,00
Berilio (Be)	mg/l	0,10
Boro (B)	mg/l	0,75
Cadmio (Cd)	mg/l	0,010
Cianuro (CN ⁻)	mg/l	0,20
Cloruro (Cl ⁻)	mg/l	200,00
Cobalto (Co)	mg/l	0,050
Cobre (Cu)	mg/l	0,20
Cromo (Cr)	mg/l	0,10
Fluoruro (F ⁻)	mg/l	1,00
Hierro (Fe)	mg/l	5,00
Litio (Li)	mg/l	2,50
Litio (citrícos) (Li)	mg/l	0,075
Manganeso (Mn)	mg/l	0,20
Mercurio (Hg)	mg/l	0,001
Molibdeno (Mo)	mg/l	0,010
Níquel (Ni)	mg/l	0,20
Plata (Ag)	mg/l	0,20
Plomo (Pb)	mg/l	5,00
Selenio (Se)	mg/l	0,020
Sodio porcentual (Na)	%	35,00
Sulfato (So ₄ =)	mg/l	250,00
Vanadio (V)	mg/l	0,10
Zinc (Zn)	mg/l	2,00

- Evaluar clasificación de aguas para riego según su salinidad (Tabla 2)
- Requisitos bacteriológicos definiendo para el contenido de coliformes fecales en aguas de riesgo destinadas al cultivo de verduras y frutas que se desarrollen a ras de suelo y que habitualmente se consumen en estado crudo, debe ser menor o igual a 1000 coliformes fecales / 100 ml.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

2.15 En trazabilidad con las respuestas anteriores se solicita incluir y presentar para el cumplimiento de norma, lo indicado en la NCh 1.333/Of: 1978

D.S. N°46/03 del MINSEGPRES

2.16 En trazabilidad con los fundamentos y respuestas técnicas que presente en el marco del presente ICSARA Complementario, deberá presentar el análisis de aplicación, o inaplicabilidad, según corresponda del D.S. N°46/03 del MINSEGPRES.

D.S. N°49/2022 del Ministerio de Medio Ambiente

2.17 El Proponente deberá incluir el análisis de aplicación y forma de cumplimiento del D.S. N°3/2012 del MMA, modificado por el D.S. N°49/2022 del MMA; para el manejo y gestión de los lodos provenientes de plata o tratamientos de Riles de la Agroindustria.

D.S. N°148/03 del MINSAL

2.18 Con relación a lo mencionado en el cumplimiento de norma correspondiente al D.S. N°148/03 del MINSAL; se considera un análisis insuficiente, en atención de ello deberá ampliar y presentar de manera actualizada el cumplimiento de dicho cuerpo normativo, considerado de manera específica la aplicabilidad del artículo 29, referido al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 142, del D.S. N°40/2012 del MMA, y sus modificaciones posteriores, Reglamento del SEIA.

Código Sanitario

2.19 Se solicita al Proponente incluir el cumplimiento normativo, forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento, y forma de control y seguimiento, de los artículos 79 y 80, del Código Sanitario, a través de la solicitud del permiso la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, especificando las capacidades máximas de almacenamiento de los residuos no peligrosos y las características técnicas del sitio de almacenamiento, además de la solicitud de la autorización sanitaria con respecto al almacenamiento, en trazabilidad con el permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 140, del D.S. N°40/2012 del MMA, y sus modificaciones posteriores, Reglamento del SEIA.

2.20 Se solicita al Proponente incluir el cumplimiento normativo, forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento, y forma de control y seguimiento, del artículo 71 letra b) primera parte, del Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, a través de la solicitud del permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 139, del D.S. N°40/2012 del MMA, y sus modificaciones posteriores, Reglamento del SEIA.

2.21 Conforme a lo anterior presentar de manera actualizada y ampliada el cumplimiento del Código Sanitario.

Ley N° 19.525, Ministerio de Obras Públicas. Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

2.22 Se solicita al Proponente incorpora dentro del cumplimiento de norma lo señalado en el Ley N° 19.525, Ministerio de Obras Públicas. Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias.

D.S. N°50/2022 del MOP Aprueba Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado (RIDDA)

2.23 Se solicita al Proponente incorpora dentro del cumplimiento de norma lo señalado en D.S. N°50/2022 del MOP Aprueba Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado.

D.S. N°70/1981 del MOP aprueba Manual de normas técnicas para la realización de las instalaciones de agua potable y alcantarillado: Instrucciones generales. -- Normas técnicas.

2.24 Se solicita al Proponente incorpora dentro del cumplimiento de norma lo señalado en D.S. N°70/1981 del MOP aprueba Manual de normas técnicas para la realización de las instalaciones de agua potable y alcantarillado: Instrucciones generales. -- Normas técnicas.

Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

2.25 Se requiere ampliar información, incorporando el cumplimiento (parte, obra, acción a la que aplica; forma de cumplimiento; indicador que acredita su cumplimiento; y forma de control y seguimiento) de los siguientes cuerpos normativos:

a. D.S. N°5/1998, Reglamento de la Ley de Caza.

b. Artículo 11 del D.L. N°3.557, establece disposiciones sobre protección agrícola.

c. Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que dictó el nuevo Reglamento para Clasificar Especies según Estado de Conservación (denominado con la sigla RCE).

d. Los Decretos Supremos del MMA, que dan cuenta de la categoría de conservación de las especies identificadas en el área de influencia de fauna.

2.26 Se hace presente al Proponente que deberá actualizar todo el capítulo de Normativa Ambiental Aplicable, en cuanto a desarrollar correctamente el o los artículos aplicables a cada norma, los que deben desarrollar en la tabla ítem “norma”, haciendo al relación normativa con las obras partes y acciones aplicable al Proyecto, como así también actualizar correctamente forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, puesto que de la revisión del capítulo se da cuenta que éstas son genéricas y no específicas a cada norma. Por lo anterior, deberá ser subsanadas en estos términos, y además presentar la información conforme la clasificación indicada en la consulta 2.1 del presente ICSARA Complementario, y en el formato siguiente:

Norma	
Componente/materia:	
Norma	
Otros cuerpos legales	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 138 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores del MMA.

3.1 En consideración a las respuestas que entregue en el marco del Capítulo 1 del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar de manera ampliada, descriptiva, y detallada de cada uno de los antecedentes técnicos y formales consagradas en el artículo 138 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores del MMA.

3.2 En consideración a las respuestas que entregue en el marco del Capítulo 1 del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar de manera ampliada, descriptiva, y detallada de cada uno de los antecedentes técnicos y formales consagradas en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 142 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores del MMA.

3.3 En relación con el Anexo 01 PAS 142 presentado en Adenda, si bien se señala en los antecedentes que las especificaciones técnicas constructivas del sitio son diferentes en las distintas Fases del Proyecto, con relación a la superficie, capacidades de almacenamiento y los tipos de residuos a almacenar, se solicita al Proponente, que se detalle de manera clara, detallada y específica para cada fase de ejecución del Proyecto la siguiente información: cantidades generadas según tipo de residuo, tipo de instalación o forma de almacenamiento a utilizar según tipo de residuo a almacena, señalar en función de la instalación destinada de almacenamiento para cada residuo la capacidades máxima de almacenamientos, el tiempo máximo de almacenamiento en función de las capacidades de generación y de capacidad de la instalación para cada residuos. Además, se solicita señalar de manera clara las capacidades del sistema de contención de las bodegas según las Fases del Proyecto m³ y en kg.

3.4 Se requiere especificar forma de almacenamiento en sitio de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos, es decir si esta se realizará a granel o en contenedores.

3.5 Respecto al PASM 142, se solicita el Proponente acreditar claramente el cumplimiento de los contenidos técnicos y formales que de acuerdo con lo que respecta la Ley:

- Descripción del sitio de almacenamiento.
- Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.
- Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

- d) Medidas para minimizar cualquier mecanismo que pueda afectar la calidad del agua, aire, suelo que ponga en riesgo la salud de la población.
- e) Capacidad de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento.
- f) Plan de contingencias.
- g) Plan de emergencia.
- h) En consideración a las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar de manera ampliada, descriptiva, y detallada de cada uno de los antecedentes técnicos y formales consagradas en el artículo 142 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores del MMA.

3.6 En relación con lo consultado en ICSARA anterior, en la pregunta 1.4, se reitera al Proponente agregar el análisis de aplicabilidad o la justificación técnica de inaplicabilidad según corresponda, y trazables con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA Complementario, relacionadas con la necesidad de presentación del permiso y de los antecedentes técnicos asociados al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones del MMA, Reglamento del SEIA, para cada curso de agua presente en el área de influencia del presente Proyecto.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Área de Influencia

4.1 Se solicita adjuntar un archivo KMZ, por capas, que dé cuenta de las diferentes áreas de influencias declaradas para cada componente susceptible de causar impacto por el Proyecto, superponiéndolas a las partes y obras permanentes y temporales de este, en atención y trazable con las respuestas que entregue en los Capítulos anteriores y siguientes del presente ICSARA Complementario.

Art. 5 del RSEIA

4.2 Respecto de la generación de emisiones atmosféricas, en particular de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y forzantes climáticas de vida corta, que pudiesen generarse, se solicita presentar una cuantificación anual durante la vida útil del proyecto y el reporte de las emisiones directas de gases de efecto invernadero, según sean generados por el proyecto y sean relevantes para la evaluación.

4.3 Revisada la información presentada en Anexo N°07 Estimación Emisiones Atmosféricas, del Adenda, se solicita al Proponente:

- a. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del D.S. 1/2021 del MMA, se solicita presentar tabla resumen con año, y, fase del Proyecto, en la cual se superarán los valores de la Tabla N°26. Detallando además el valor de emisiones a compensar para cada uno de los contaminantes. Esto como complemento a la información presentada en Tablas 130 y 131 del citado Anexo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

- b. En atención a la información de maquinaria fuera de ruta y vehículos utilizados en el Informe de Estimación de Ruido y en el Informe de Estimación de Emisiones a la Atmósfera, se solicita aclarar, y, corregir lo que resulte atinente, en atención a discrepancias presentadas en ambos informes, en particular respecto de las fuentes y receptores.
- c. En atención a las emisiones en Fase de Construcción y en la Fase de Operación, se solicita aclarar y/o corregir, en caso de proceder, el transporte por vías pavimentadas y no pavimentadas asociado a traslado de agua, insumos y personal.
- d. En Anexo 07 del Adenda, se hace referencia al Apéndice N°3: Fichas técnicas de maquinarias y Apéndice N°4: Validación de datos meteorológicos, los que no se encontraban incorporados, se solicita presentar dicha información.
- e. Se solicita presentar la caracterización de los 2 equipos de secado con quemadores a gas natural, que justifican el uso de los factores de emisión utilizados y la estimación de emisiones. En la Adenda se indica *“Estos equipos de secado se alimentan mediante quemadores que emplean gas natural como fuente de energía. Tienen una potencia equivalente a 20 MKVA y corresponden al modelo NP-LE AIRFLO MAXON. Para obtener información más detallada sobre las especificaciones técnicas del equipo, se recomienda consultar la ficha técnica incluida en el Apéndice N°3”*, pero dicha información no fue presentada. Esto debe ser presentado además en concordancia con la producción/año para la Fase de Operación años 0,1, 2, 3 y 4.
- f. Cabe señalar que los flujos vehiculares para la Fase de Operación y el cálculo de Estimación de Emisiones a la Atmósfera a generar deberá ser trazable con lo declarado en el IMIV, o análisis vial ambiental del Proyecto.
- g. En atención y trazable con todas las respuestas a los literales anteriores se solicita presentar en forma actualizada el Informe de Estimación de Emisiones a la Atmósfera, Anexo 7 del Adenda, conteniendo los análisis técnicos que sustentan las respuestas técnicas a entregar de manera detallada y descriptiva, incluida la presentación en formato Excel de los cálculos realizados.

4.4 En relación con la solicitud y entrega actualizada, rectificada y ampliada del Anexo 07 de la Adenda, que deberá presentar el Proponente en respuesta a la consulta anterior del presente ICSARA Complementario; se solicita entregar también de manera ampliada los antecedentes técnicos de manera descriptiva y detallada para fundamentar la no generación de riesgo a la salud de la población; considerando para ello aplicar y justificar el análisis conforme se ha definido en:

- a. 2015: Guía calidad del aire en el área de influencia de Proyectos que ingresan al SEIA, Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- b. 2023: Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición), Resolución Exenta N°202399101187, de fecha 08 de marzo de 2023.
- c. 2023: Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, Resolución Exenta N°202399101438, de fecha 02 de junio de 2023.

Lo anterior dado que no se incorporó la modelación como parte de los anexos, por lo cual no se dio respuesta a lo consultado en atención a presentar una modelación que incluya todos los contaminantes normados, detalle de escenarios, antecedentes asociados a la modelación (caracterización meteorológica, calidad del aire, detalle de las fuentes de emisión (en consideración a la peor condición) e incorporación al modelo, por lo cual se solicita presentar esta información, junto a tabla



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

con valores normas, aporte Proyecto, porcentaje de aporte respecto de la norma, y la distancia a los receptores cercanos y del respectivo análisis respecto a la afectación de receptores.

4.5 En trazabilidad de la consulta anterior, se solicita al Proponente evaluar pormenorizadamente las medidas de control aplicables para el Proyecto de acuerdo con lo establecido el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) que rige actualmente en la comuna de Mostazal, que tiene como objetivo recuperar los niveles señalados por las normas de calidad primaria para MP 2,5 y MP 10, anual y de 24 horas. Para ello, se deberá considerar todas las partes, obras y acciones generadoras de emisiones atmosféricas para todas las fases. Adicionalmente, se deberá presentar en una tabla el cumplimiento por cada receptor identificado. Y según los nuevos resultados que obtenga de la Estimación de Emisiones a la Atmosfera deberá incluir las ton/año para cada contaminante que requiera compensar emisiones, presentando para ello una tabla resumen, trazable además con lo que declare para el cumplimiento del D.S. N°1/2021 del MMA.

4.6 De acuerdo con lo indicado en el punto 4.4 de la Adenda, se solicita al Proponente presentar los antecedentes que justifiquen y validen con medios de verificación que validen la homogeneización de las diferentes estaciones de muestro utilizadas en el anexo 07 de la DIA. Además se solicita al Proponente considerar y ampliar información de monitoreos y análisis en las variables de vientos y humedad, ampliando la información en las peores condiciones que se generarían en invierno, considerando periodos que habitualmente generan alta presiones atmosférica y disminuciones en la velocidad de viento, propiciando condiciones de aumento de concentraciones atmosféricas.

Ruido

4.7 Revisada la información presentada en Anexo N°04 Ruido y Vibración de la Adenda, se solicita al Proponente entregar la siguiente información:

- a. Entregar de manera ampliada y rectificada según corresponda, de ruido considerando información actualizada y representativa incluyendo las áreas de secado y despelado.
- b. En atención a la información de maquinaria fuera de ruta y vehículos utilizados en la Estimación de Ruidos y Emisiones Atmosféricas, se solicita aclarar y corregir lo que resulte atinente, en atención a discrepancias presentadas en dicha información, en particular relacionada con las fuentes y receptores.
- c. En atención y trazable con todas las respuestas a los literales anteriores se solicita presentar en forma actualizada el Anexo 04 del Adenda, conteniendo los análisis técnicos que sustenten las respuestas técnicas a entregar de manera detallada y descriptiva.

4.8 Debido a lo anterior, se solicita presentar de manera actualizada, descriptiva y detallada los antecedentes técnicos y formales que justifiquen la inexistencia de efectos, características o circunstancias señaladas en cada uno de los literales del artículo 5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Art. 6 del RSEIA

Flora y Vegetación

4.9 Revisada del Anexo 6 de la Adenda, se indica que no fueron incorporados los antecedentes respecto de la metodología utilizada en la campaña en terreno para caracterización de flora, en atención a lo anterior, se solicita ampliar y presentar de manera descriptiva y detallada esta información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Fauna

4.10 Revisado el Anexo 6 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la información presentada, dado que se indica que : “*Se identificó una singularidad ambiental del componente fauna en el Área de Influencia del Proyecto, correspondiente a presencia de especies endémicas*”. Adicionalmente **identifica 3 reptiles en categoría de conservación**, sin embargo, el Proponente no descarta la afectación a la especies identificadas en el Anexo citado, de acuerdo con las partes, obras y acciones asociadas a las fases del Proyecto presentando antecedentes que evidencien lo descrito.

Por tanto, se solicita considerar la presentación de la siguiente información:

- Identificación en coordenadas geográficas en WGS 84 Datum 19 Huso S, de la localización y visualización de los sectores donde se encontraron dichas especies.
- Nombre científico y común de las especies registradas y estado de conservación, incluida la norma que lo declara.
- Condiciones de hábitat para las especies identificadas y su relación con las partes, obras y acciones del Proyecto en cada una de sus Fases de ejecución.
- Número de individuos de cada especie encontrados.
- Acciones preventivas en cada una de las Fases de ejecución del Proyecto a adoptar por el Proponente para evitar la no afectación de dichas especies y de su hábitat, incluido los medios de verificación, en formato de compromiso voluntario. En este contexto, el compromiso ambiental voluntario estaría asociado a evitar una potencial afectación de fauna de baja movilidad, por acondicionamiento del terreno y Construcción de obras del Proyecto. Para lo anterior, se sugiere el siguiente formato:

Tabla Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario n</i>]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> Forma: <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una Fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>

Agua subterránea

4.11 Se solicita ampliar la información presentado antecedentes que permitan relacionar las características de la napa, con la profundidad de las fundaciones de las obras (nivel freático). Además, deberá indicar las acciones de gestión y manejo ambiental que se implementarán en el caso de afloramiento y/o intersección de la napa.

4.12 Trazable con la información del Plan de Riego deberá justificar la inexistencia de afectación al suelo y a la napa subterránea por parte de obras, actividades o acciones del Proyecto, en términos de lo establecido en los literales del artículo 6 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones del MMA.

4.13 Debido a lo anterior, se solicita presentar de manera actualizada, descriptiva y detallada los antecedentes técnicos y formales que justifiquen la inexistencia de efectos, características o circunstancias señaladas en cada uno de los literales del artículo 6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Art. 7 del RSEIA

4.14 Realizar la modelación de la Situación Base y la Situación con Proyecto, al objeto de analizar los Grados de Saturación de ambas modelaciones, y concluir si se afecta o no la capacidad de las distintas vías que forman el área de influencia del Proyecto.

4.15 Se solicita ampliar el análisis del literal b) y c) del artículo 7 del RSEIA, ajustándose en términos de determinación del área de influencia y evaluación de los impactos, en función de lo señalado en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos Inmobiliarios que se desarrollen en zonas urbanas, del SEA, y de lo señalado en la Resolución Exenta N°202299101771, de fecha 27 de septiembre de 2022., , sobre Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en Proyectos inmobiliarios. Ajustándose la presentación de la información como se indican en los citados documentos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

4.16 Se requiere caracterizar el área de influencia del Proyecto para medio humano, conforme a lo señalado en el artículo 19 letra b.1 del Reglamento del SEIA.

4.17 En relación con lo presentado en el Anexo 11 de la Adenda y, donde se declara por parte del Proponente la determinación del nivel de servicio para vehículos motorizados, donde se debe tener presente que los Proyectos que se emplacen en área rural o en área de extensión urbana, deberá efectuarse en conformidad a lo estipulado en el manual de carreteras. Para estos casos, la determinación de los flujos existentes se debe realizar promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por periodos de análisis. Se indica que para este caso, el Proponente declara que las mediciones solo se hicieron un día; en atención a lo anterior, se solicita rectificar dicho análisis, y presentar la información de acuerdo con lo escrito en las líneas anteriores de esta consulta. Considerando además presentar dicha información y los verificadores de ejecución del levantamiento de información, de manera ampliada y rectificada del Anexo 11 del Adenda.

4.18 En el Anexo 11 de la Adenda, se observa en la tabla 38 y 39 del Estudio de Accesibilidad Vial de la Adenda, que existe un incremento sobre el 5% en el impacto del Proyecto (IMP) con relación a la condición base respecto del incremento en los flujo vehicular norte para ambos periodos (PM y PT), y, en el flujo vehicular sur para el periodo de punta tarde. En este contexto, se requiere ampliar información indicando las medidas de control, gestión y manejo ambiental que ejecutará el Proyecto, con el fin de justificar que el Proyecto no generará un impacto significativo, para los grupos humanos identificados en el área de influencia en términos de aumento de los tiempos de desplazamiento.

4.19 En relación con lo en el Anexo 11 de la Adenda, se solicita al Proponente indicar el sentido de circulación de las ciclovías que se consideró para estimar el nivel de servicio.

4.20 En relación con lo presentado en el Anexo 11 de la Adenda, se solicita al Proponente indicar cómo se determinó el ancho efectivo de circulación para determinar la densidad peatonal. El análisis muestra que se utilizaron anchos de veredas medidos, sin considerar obstáculos ni bordes.

4.21 En atención y trazable con las respuestas anteriores se solicita presentar de manera ampliada y actualizada, el Anexo 11 del Adenda, conteniendo los análisis técnicos que den sustento a las respuestas anteriores, y además la entrega de información respecto de las medidas de mitigación vial y/o acciones de gestión vial a ejecutar, de la eficiencia esperada para cada una de ellas, que den cuenta de la reducción en el porcentaje del 5% declarado como incremento; e incluir además el Cronograma de Ejecución de dichas acciones o medidas incluir en la Fase de Operación, y los medios de verificación para demostrar su ejecución para efectos de la fiscalización y seguimiento del Proyecto.

4.22 En base a la información anterior, y ampliando la información entregada siguiendo los lineamientos de la guía antes mencionada, deberá entregar los antecedentes técnicos fundados que el Proyecto no generará efectos, características o circunstancias del artículo 7° del RSEIA.

Impactos Sinérgicos

4.23 El Proponente deberá presentar el análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos de acuerdo a la determinación del área de influencia para los componentes Calidad del Aire y Salud de la Población, Impacto por aumento en los tiempos desplazamiento, considerando para ello otros Proyectos calificados ambientalmente favorables cercanos al área de emplazamiento del Proyecto, y junto con ello proponer acciones que permitan evitar que estos se transformen en impactos significativos sobre la alteración de los sistemas de vidas y costumbre sobre los grupos humanos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Análisis de impactos

4.24 Se solicita ampliar información actualizando en Adenda Complementaria el “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la etapa de Construcción, Operación y Cierre. Al respecto, se sugiere incluir la información bajo el siguiente formato:

Tabla 1 Salud de la población	
Impacto ambiental 1	
Impacto ambiental	Superación del límite del PDA para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins en MP2,5, MP10 y gas NOx.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental 2	
Impacto ambiental	Superación en horario nocturno en la fase de operación del Plan Vigente.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental 3	
Impacto ambiental	Superación vibraciones
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla 2 Suelo	
Impacto ambiental 4	
Nombre del Impacto	Pérdida de suelo.
Parte, obra o acción que lo genera	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla 3 Agua	
Impacto ambiental 5	
Impacto ambiental	Afectación recurso hídrico
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla 4 Aire	
Impacto ambiental 6	
Impacto ambiental	Superación del límite del PDA para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en MP2,5, MP10 y gas NOx.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Impacto ambiental 7	
Impacto ambiental	Otro
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla Flora	
Impacto ambiental 8	
Impacto ambiental	
Parte, obra o acción que lo genera	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla Fauna	
Impacto ambiental 9	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental 10	
Impacto ambiental	Individuos de especies en categoría de conservación
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas	
Impacto ambiental 11	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones de ruido y vibración.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental 12	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Justifique que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental 13	
Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

Tabla Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación	
Impacto ambiental 13	
Impacto ambiental	Afectación Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justifique que no es un impacto significativo	

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIA

5.1 Revisada la información presentada en la Adenda y Anexo N°10 Análisis Cambio Climático del mismo documento, se reitera incorporar riesgos o contingencias propiciadas o magnificadas por el cambio climático que puedan ser contempladas como parte del plan de emergencias y describir la forma en que el Proyecto se relaciona con planes sectoriales de mitigación y adaptación e instrumentos de gestión del cambio climático, en especial con el Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región de O'Higgins.

5.2 Se solicita al Proponente indicar claramente las obras y partes del Proyecto que podrían verse afectadas por causa de peligros de origen natural acelerados por efectos de la intervención antrópica, los cuales deberán ser identificados para las Fases de Construcción y Operación; tales como: sismos, anegamientos por escorrentía de aguas lluvias, desborde canales de riego circundantes o cercanos al área de emplazamiento del Proyecto producto de lluvias intensas, afloramiento de napa subterránea. Así como las acciones de diseño o preventivas a adoptar por el Proyecto para disminuir su probabilidad de ocurrencia, o de las condiciones que permitirán hacer frente en situaciones de emergencia.

5.3 Teniendo en consideración los riesgos y su análisis solicitados en las consultas del PASM 156, y en trazabilidad con dichas respuestas, incluir estos riesgos dentro del Plan de Contingencia y Emergencia del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

5.4 Para todas las situaciones de riesgos requeridas en esta consulta de este ICSARA Complementario, y para aquellas identificadas en la Tabla “Plan de contingencias y emergencias para la fase de construcción” y en la Tabla “Plan de contingencias y emergencias para la fase de operación”, se deberá presentar actualizado en Adenda el Plan de Contingencias y Emergencias, utilizando el siguiente formato:

Contingencias

Contingencia [Nombre de la situación de contingencia]	
Contingencia	[Nombre de la contingencia y breve descripción.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que la contingencia se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones anteriores]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia).]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de	
Contingencia	

Emergencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo]	
Riesgo	[Nombre del riesgo y breve descripción]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones anteriores]
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

5.5 En función de las repuestas anteriores se solicita presentar de manera ampliada y actualizada en ADENDA, acápite N°5 del Plan de Contingencia y Emergencia del Adenda.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1 En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, actualizando las fichas resumen, de acuerdo al formato utilizado en la observación 6.1 del ICSARA anterior.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

7.1 En atención a la “Respuesta 7.2- Adenda”, se señala por parte del Proponente que, *“según lo requerido por la autoridad, se acoge y se incorporan las respectivas cartografías en el Capítulo N°6 incorporado en el Anexo N°00 de la presente Adenda”*. No obstante, al analizar dicho documento se constata que **en Anexo N°00 no se incorpora el denominado Capítulo N°6**, por lo tanto, se solicita incorporar dicho capítulo con el análisis referencial de la relación del emplazamiento del Proyecto con el PRI Rancagua y PRC Mostazal.

VIII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

8.1 Respecto de lo señalado en la respuesta a la pregunta 8.1 letra d. Dimensión Socio Cultural-Sector Salud de la Adenda, se solicita ampliar la respuesta refiriéndose al sistema de gestión de residuos y prácticas de manejo de residuos que incorpora el Proyecto.

8.2 Según lo señalado en la respuesta a la pregunta 8.1 letra f. Dimensión Socio Cultural- Sector Energía de la Adenda, el Proponente del Proyecto señala que se encuentra en la búsqueda constante de disminuir los consumos energéticos, en línea con realizar los procesos más eficientes en términos de demanda eléctrica total. Se considera que el análisis es insuficiente. Se solicita al Proponente especificar sobre las medidas de eficiencia energética y/o uso de energías renovables que aplica o que aplicará en las etapas de construcción y funcionamiento, entendiéndose la eficiencia como la capacidad de alcanzar un objetivo recurriendo al menor gasto de recursos posibles.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

IX. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

9.1 Respecto de lo presentado en el Anexo N°00 Capítulo 7 de la Adenda “Compromisos Ambientales Voluntarios”; el compromiso ambiental voluntario (en adelante “CAV”) individualizado en la Tabla 1 “Plan de monitoreo del componente Suelo por riego de cultivos” hace referencia a la calidad del recurso hídrico utilizado para el riego de los suelos con cultivos, por tanto, se solicita puntualizar en qué se diferencia del CAV de la Tabla 2 “Plan de Monitoreo del Efluente tratado” del mismo documento. En cuanto al mismo CAV de la Tabla 1 “Plan de monitoreo del componente Suelo por riego de cultivos”, dado que corresponde a un Plan de monitoreo del recurso suelo que será regado mediante el efluente de la PTAS, se solicita actualizar dicho CAV de acuerdo con el Plan de Monitoreo de Suelo presentado en el Anexo N°05 de la Adenda.

9.2 Se solicita al Proponente incorporar el “Plan Integral de Monitoreo de la Calidad del Efluente” mencionado en su respuesta a la pregunta 1.28 de la Adenda, como un compromiso ambiental voluntario, diferenciándolo del CAV de la Tabla 2 “Plan de Monitoreo del Efluente tratado” del Capítulo 7 del Anexo N°00 de la Adenda, de ser tanto para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Planta de Tratamiento de Riles.

9.3 Se solicita al Proponente actualizar su Plan de perturbación controlada individualizado en la Tabla 3 CAV “Plan de perturbación controlada” del Capítulo 7 del Anexo N°00 de la Adenda y detallado en su Anexo N°15 de la Adenda, de acuerdo a lo establecido en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Aplicación de una perturbación controlada” (SEA, 2022) disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/07_dt_rescate_y_relocalizacion.pdf

9.4 De acuerdo con lo presentado en el Anexo N°00 Capítulo 7 “Compromisos Ambientales Voluntarios” de la Adenda, se solicita incorporar como CAV un Plan de Monitoreo de ruido en los receptores identificados en todas las fases del Proyecto.

9.5 Según lo establecido en el Anexo N°00 Capítulo 7 “Compromisos Ambientales Voluntarios” de la Adenda, se solicita incorporar como CAV un Plan de Monitoreo de los lodos generados por el Proyecto, que respecta al cumplimiento del DS N°3 APRUEBA REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS PROVENIENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE LA INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

10.1 Se vuelve a hacer presente al Proponente que de acuerdo con la Normativa vigente debe regularizar con la Dirección de Vialidad el acceso al Proyecto emplazado en la zona urbana de San Francisco de Mostazal, a través de una caletera de la Ruta 5, frente al Km. 63,83 aprox., acreditando aquello mediante un documento extendido por la Dirección de vialidad o en su defecto realizar la tramitación correspondiente. Al respecto, se aclara al Proponente de acuerdo con el Oficio Ord. N°011 del 18 de enero de 2024 mediante el cual se pronuncia la Dirección regional de Vialidad, que dicha autorización no se relaciona con la carga de los vehículos que pasarán por el camino, sino a la autorización de acceso desde un camino nacional, correspondiente al cumplimiento normativo de la Res, Exzen 232 a partir del D.F.L 850 del MOP.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

EGP/LSP/SR

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Mary Rosa Olivares Murgas (Coordinador de PAC) <mary.olivares@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161530690>